

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán o al menos: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para que se reúna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Abril á las tres de su tarde, al objeto de celebrar la segunda reunión ordinaria que señala el art. 55 de la propia ley Provincial.

Lo que hago público en el presente periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Marzo de 1899.  
=El Gobernador, Santiago de Liniers. 61.—526.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSTRUCCIÓN (1)

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(Continuación)

#### CAPITULO IX

##### De los Abogados

Art. 25. Habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan:

Art. 26. Los Abogados de Beneficencia serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

Art. 27. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia, es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido la profesión, con

estudio abierto, durante seis años, y pagar en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.

2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años.

3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración durante dos años.

4.ª Haber pertenecido como Vocal á Juntas de Beneficencia ó de patronos durante dos años; y

5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil.

Estas circunstancias constarán, por las certificaciones correspondientes, en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citados en la orden que lo otorgue.

Art. 28. En las provincias en que existan diez ó más Abogados de Beneficencia, formarán éstos un Cuerpo, que elegirá su Decano, y con quien las Juntas se entenderán en todo lo que á estos funcionarios se refiera.

Este Cuerpo de Letrados se regirá por un reglamento que será sometido á la aprobación de las Juntas.

Art. 29. Serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia.

1.ª Ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de patronos en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen; y

2.ª Defender á las mismas Juntas en todos los pleitos y negocios que, con la competente autorización, sostengan, y en que sea necesaria la intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiera su nombramiento.

Art. 30. Los Abogados de Beneficencia de Madrid tendrán además la obligación de defender á las Juntas de las otras provincias en los recursos de casación y contencioso administrativos que interesen á la Beneficencia.

Art. 31. Los representantes particulares de fundaciones benéficas podrán valerse de los Abogados del ramo, y si lo hicieren, gozarán de las ventajas consiguientes á lo prevenido en los dos artículos anteriores. Para valerse de Abogados que no sean de Beneficencia necesitarán autorización especial del Ministro de la Gobernación, si no lo tuviesen por título de fundación.

Art. 32. Los Abogados de Beneficencia tendrán, no obstante, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres, á tenor de lo establecido en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### CAPÍTULO X

##### De las Juntas de patronos

Art. 33. Las Juntas de patronos á que el Gobierno confiera el régimen y administración de las instituciones que por ley ó por fundación correspondan á su patronazgo, y los encargados de los establecimientos permanentes que no conserven el número de Patronos designados por la fundación, no tendrán duración determinada ni número fijo de Vocales.

Serán Vocales natos de las Juntas de la segunda clase el Patrono ó Patronos subsistentes.

Art. 34. Las Juntas de Patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confien, y en todo caso las siguientes:

1.ª Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.ª Someter á la aprobación del Ministro de la Gobernación los estatutos y constituciones de la fundación, y las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes.

3.ª Formar los reglamentos convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos ó constituciones, y someterlos á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

4.ª Proponer los sueldos de sus empleados, Jefes de servicio y la cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas.

5.ª Nombrar y separar á todos sus empleados subalternos dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

6.ª Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

7.ª Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo á esta instrucción, dándoles el curso correspondiente; y

8.ª Custodiar y ordenar el Archivo del establecimiento, formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y va-

lores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copias de dichos índices é inventarios.

#### CAPÍTULO XI

##### De los Patronos y Administradores particulares

Art. 35. Los representantes legítimos de las instituciones particulares de Beneficencia, á título de fundación ó de ley, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Presentar al protectorado los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que les hayan confirmado ó modificado, y darle relación de sus bienes y valores.

2.ª Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y en su defecto con arreglo al que á su propuesta aprobare la Dirección general.

3.ª Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta instrucción.

4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.ª Cumplir los cargos establecidos en las respectivas fundaciones.

6.ª Respetar en el gobierno y administración de las fundaciones las leyes y las prevenciones de los fundadores.

7.ª Solicitar del protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración que se expresarán.

Art. 36. Los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, por alguna de las causas siguientes:

1.ª Estar impedidos intelectual ó físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.ª Haber sido privados ó suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, ó impuéstoles pena corporal que les impida el ejercicio del cargo.

3.ª No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes, después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del protectorado en asuntos de su competencia, después de amonestado para su cumplimiento.

(1) Véase el Boletín de ayer.



5.ª Turbar, aun después de amonestados en contrario, á las respectivas Juntas de Beneficencia, en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas, que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente á la fundación y la de reportarle un beneficio manifiesto.

6.ª Dar á los bienes y valores de la fundación destino no benéfico ó diverso del designado por los fundadores.

7.ª Apropiarse bienes y valores de la fundación.

8.ª Negar la debida intervención á sus patronos; y

9.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la fundación.

Art. 37. Las suspensiones podrán decretarse por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de provincia, previa la instrucción de un expediente sumario en que sean oídos los interesados y conste alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior.

Art. 38. Acordada la suspensión por el Gobernador de la provincia, se dará cuenta, con remisión del expediente, al Ministro de la Gobernación, quien lo confirmará ó alzará.

Art. 39. Siempre que el Ministro de la Gobernación acordase ó confirmase la suspensión del representante de una fundación, instruirá un expediente para resolver con toda urgencia la forma en que ha de gobernarse interinamente la fundación y otro distinto para que aquél no sufra retraso, con objeto de acordar el alzamiento de la suspensión ó la destitución definitiva.

Art. 40. El expediente de destitución se instruirá ampliando el de suspensión con los informes convenientes y las inexcusables audiencias de los interesados de la Junta provincial y del Consejo de Estado, y se resolverá sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que pueden entablar los destituidos.

Art. 41. De toda suspensión y destitución se dará traslado al Ministro de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependen, á los Gobernadores y Juntas respectivas y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 42. Cuando por suspensión, destitución, renuncia ó por otra causa cesaren alguno ó varios representantes legítimos de una misma fundación, pero aún quedaren dos ó más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes.

Art. 43. Si por virtud de cualquiera de las causas apuntadas en el artículo anterior quedase un solo patrono al frente de una fundación, que debiera tener dos ó más representantes, se proveerá para que tenga dos al menos, reconociendo á quién ó quiénes según lo dispuesto en la última parte de la facultad 9.ª del artículo 7.º, corresponda el ejercicio del patronazgo según la fundación, y en defecto de éstos se confiará á las Juntas, que lo ejecutarán en unión del Patrono existente.

Art. 44. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los Administradores particulares por lo que se refiera á su administración.

Art. 45. Cuando lo previsto por los artículos 42 y 43 ocurriere en las fundaciones ó establecimientos á que se refiere el art. 33, tendrá lugar en la forma dispuesta por éste y por el 7.º, facultad 7.ª, el nombramiento de Junta de patronos.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO Reglas generales

Art. 46. Los que comparezcan y gestionen en representación ajena, deberán acreditarla con la exhibición de poder bastante ó con la representación del correspondiente mandato privado, legalizado por Autoridad dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 47. Los que invoquen la legítima representación de una fundación, la acreditarán por testimonio del auto judicial correspondiente cuando fuere familiar el título que invoquen, y por certificación en forma de la Autoridad competente cuando la representación fuese aneja á un oficio ó cargo ó resultado de una elección.

Art. 48. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras, convenios, concordias y demás documentos públicos que deban obrar en los expedientes á que esta instrucción se refiere, se presentarán en testimonio ó por certificación; pero ésta ha de ser expedida por Autoridad dependiente del Ministerio de la Gobernación que no sea parte en el expediente. La falta absoluta de estos documentos, cuando sean necesarios, sólo podrá suplirse por una información judicial para perpetua memoria.

Art. 49. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras, estatutos, constituciones, reglamentos y disposiciones oficiales que autoricen, modifiquen, agreguen ó supriman alguna fundación de Beneficencia, formarán bajo el nombre de ésta, en el archivo de la Sección, un legajo especial para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar nuevas molestias ni gastos innecesarios á los interesados.

Art. 50. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamará por el conducto debido, se extractará la parte pertinente en el expediente respectivo y se devolverá al Archivo después de evacuado este servicio.

Art. 51. Cuando obraren en el Ministerio de la Gobernación los documentos exigidos para los expedientes reglamentados en esta instrucción, bastará citarlos en la correspondiente solicitud. Cuando existieren en otra oficina de la Administración pública, se podrá pedir certificación de los mismos al Jefe de la oficina respectiva, y cuando se presentaren copias simples en el papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonio ó certificaciones auténticas, podrá pedirse la devolución de éstos previo su cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

Art. 52. Los expedientes de carácter particular se referirán siempre á una sola fundación. Al efecto, se procurará que cada solicitud, comunicación ó acuerdo no tenga más alcance, y cuando otra cosa sucediese, se formarán las correspondientes piezas separadas.

### CAPÍTULO II De las clasificaciones

Art. 53. Siempre que se suscitasen dudas, de oficio ó á instancia de parte, sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfica, se instruirá expediente para su clasificación.

Art. 54. Podrán promover expediente de clasificación:

1.º El Ministro de la Gobernación, por

iniciativa propia ó á excitación de alguna de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de representar, auxiliar ó ilustrar al protectorado.

2.º Los representantes legales de las fundaciones.

3.º Los interesados directa ó indirectamente en sus beneficios.

Art. 55. En los expedientes de clasificación constarán necesariamente:

1.º El objeto de la fundación y sus cargas.

2.º Los bienes y los valores que constituyen su dotación.

3.º Sus fundadores y las personas que ejerzan su patronazgo y administración.

Art. 58. Para que una función pueda clasificarse como particular, se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha.

2.º Que cumpla ó pueda cumplir con el objeto de su institución ó con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, ni con repartos ó arbitrios forzosos.

Art. 59. Hecha la declaración de una institución de Beneficencia, se participará al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, al Gobernador de la provincia, á la respectiva Junta provincial, y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 60. La fundación, así clasificada, será confiada por el Ministro de la Gobernación á las Autoridades, corporaciones ó particulares que deban ejercer su patronazgo y administración, con arreglo á los títulos respectivos y á las leyes.

Art. 56. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1.º El título de fundación.

2.º Relación autorizada de sus bienes.

3.º Certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase.

Art. 57. Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

1.º La audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Los representantes é interesados que fueren conocidos, serán citados directamente; los que no lo fuesen serán citados por los periódicos oficiales.

2.º El informe de la Junta provincial; y  
3.º El dictamen del Consejo de Estado.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos

### Fuentidueña de Tajo

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 12 del actual, ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación que se han de ejecutar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en su Secretaría, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª El objeto de la subasta es llevar á cabo las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 2.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana del día siguiente al en que se cumplan los quince días de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo presidida por el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia de otros dos Señores Concejales y del Secretario de esta Municipalidad, por no haber Notario para dar fe del acto en esta localidad.

3.ª El tipo de subasta es de 4 000 pesetas á que asciende el presupuesto formado al efecto.

4.ª La subasta se celebrará conforme á las reglas prescritas por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, presentándose las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, el importe del 5 por 100 á que asciende el presupuesto de la obra, desechándose las que no lleven estos requisitos, así como también las que excedan del tipo establecido y fijado en la cláusula anterior.

5.ª Una vez hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la obra, el Contratista tendrá obligación de elevar la fianza provisional en el término de diez días, á la cantidad que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta, la cual quedará como fianza definitiva en la Caja municipal.

6.ª El Contratista deberá comenzar las obras al día siguiente al en que se le notifique la orden para dar principio á las mismas y terminarlás en el plazo de dos meses.

7.ª El importe de la subasta se satisfará al Contratista en dos plazos iguales; el primero al cojer las aguas de la obra ejecutada; y el segundo al mes de terminadas las obras y se haga la recepción provisional, quedando la fianza á responder por cuatro meses, de la ejecución de la obra, siendo este el tiempo que se marca para hacer la recepción definitiva; el Ayuntamiento tiene incluida en su presupuesto ordinario del corriente ejercicio la oportuna partida para satisfacer la obligación contraída.

8.ª Son aplicables á este contrato las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y como supletorias, el de 11 de Junio de 1886.

Fuentidueña de Tajo 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Víctor Sánchez Alga-va.—Por su mandato; El Secretario, Pedro Sánchez.

### Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según lo acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta para las obras de reparación que han de ejecutarse en la Casa Consistorial de esta villa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm.... correspondiente al día... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

60.—510.

### Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para



oir reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de este distrito Municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y urbana del próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Los Santos de la Humosa 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Peñalver. 60.—504.

**Villanueva del Pardillo**

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión en propiedad, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, con el fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Su dotación consiste solo en los derechos señalados por los Aranceles judiciales vigentes.

Villanueva del Pardillo 15 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Celestino Martín. 60.—509.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Marzo de 1899, en el juicio declarativo de mayor cuantía que antes Nos pende por virtud de apelación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por Doña Timotea Guillén García, viuda, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Antonio Martínez Rodríguez y defendida por el Licenciado D. Mario Senatacó, con D. José Esteban Lozano, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Luis García Ortega, y defendido por el Licenciado D. Francisco Moragas y D. Isidoro Llull y Matfo-coila que está declarado en rebeldía, vecino de Cartagena, sobre nulidad de una memoria testamentaria y pago delegados.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ambas instancias á la apelante, la referida sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda á los demandados D. José Esteban Lozano y D. Isidoro Llull, y se resuelve no haber lugar á declarar nula la memoria testamentaria de Doña Emilia Llull, mandada protocolizar por auto de 23 de Julio de 1893, ni á lo demás solicitado por la demandante Doña Timotea Guillén. Así por esta nuestra sentencia que se notificará por edictos en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado rebelde D. Isidoro Llull, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Cuya sentencia fué publicada en 6 de Marzo de 1899. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la

remisión necesaria que firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1899.—Francisco Sánchez Solá. 60.—511.

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 4.ª—La sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 28 de Diciembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Antonia San Cristobal Escarzaga sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 10 de Abril, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Benito Fernández Iglesias, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 60.—512.

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

Por la presente que formalizo en virtud de providencia dictada fecha 18 del actual, por el Sr. Juez de primera Instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, sobre la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Juan Hontau y Laconture, y éste, como tutor de los menores Don Eduardo y D. Buenaventura Matesanz y García, hijos del difunto D. Andrés Matesanz y Matesanz, sobre declaración de ciertos derechos en favor de los expresados menores, devolución de cantidad á los mismos, y otros extremos, se emplaza á D. Santiago Fuentes Alvarez, y á D. Manuel Lorenzo Rubio, cuyos paraderos y domicilio se ignoran, é igualmente á sus herederos sucesores y causa-habientes, caso de haber fallecido aquéllos, cuya existencia y vecindad, también es ignorada, á fin de que unos ú otros y dentro del término de veinte días improrrogables contados desde el siguiente hábil al último en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales de esta Corte, *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario personándose por medio de Procurador autorizado en forma, á fin de contestar la demanda y continuar la sustanciación del juicio por sus trámites, para lo cual les serán entregadas las copias simples de la demanda y sus documentos que se hallan en Escribanía á su disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo 1899.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera =El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 44.—P.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos civiles ejecutivos, se ponen á la venta en pública subasta

varios bienes muebles que se hallan depositados en poder de D. Mariano Díaz Cuervo, en el inmediato pueblo de Leganés, y han sido tasados pericialmente en dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en aquella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid 17 Marzo de 1899.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. P.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Francisco Cervera, para que el día 20 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 11 de Marzo de 1899.—V.º B.º= Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 58.—879.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Gabriel Alonso Pascual, para que el día 20 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 11 de Marzo de 1899.—V.º B.º= Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 58.—881.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José González, de estado casado, y que dijo vivir en la Carretera de Getafe, 9, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 15 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernandez García. 60.—518.

**Comisaría de Guerra de Madrid**

*Intervención de Material de Ingenieros*  
El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por el ramo de Guerra un solar de 45.000 metros cuadrados en una ó dos parcelas, con destino al grupo de construcciones dependientes de Sanidad Militar á que se refiere la Real orden de 5 de Agosto de 1898 —D. O. del Ministerio de la Guerra, núm. 173,—se anuncia un concurso convocando por el presente á los que deseen interesarse en dicho acto, concurso que abarcará el plazo de noventa días, contados desde la fecha más retrasada de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*, ó de la de su fijación en la tabla correspondiente de anuncios de las Casas Consistoriales.

La aceptación provisional de proposiciones tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta Plaza, dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de noventa días, señalado y en el día y hora que designe el Excmo. Sr. General Gobernador Militar Presidente de la Comisión designada como tribunal informativo.

En esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones económicas y facultativas que rijen para el concurso, todos los días no feriados de dos á cuatro de la tarde. En la misma Comisaría, deberán ser presentadas á dichas horas, previo recibo, las proposiciones de los propietarios de terrenos ó de sus representantes legales, dirigidas al Excmo. Señor Subinspector del primer Cuerpo de Ejército y Gobernador Militar de Madrid, y extendidas en papel sellado de la clase duodécima, con el impuesto de guerra correspondiente, y serán redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—Juan de Rivas.

*Modelo de proposición*

Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza.

D.... vecino de... con domicilio en la calle de... número... según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas facultativas y económico facultativa, para la adquisición del solar necesario á la construcción de un grupo de edificios dependientes de Sanidad Militar que determina la Real orden de 5 de Agosto de 1898, y conforme con todas las condiciones expresadas, ofrece para dicho objeto un terreno de su propiedad, sito en la zona *a b o c*, fijadas en el pliego de condiciones facultativas de... metros de longitud y... metros de latitud, que dan una superficie de... metros cuadrados, ó sea... hectáreas, lindante por el Norte, con... por el Sur, con... por el Este, con... y por el Oeste, con...

Dicho terreno está compuesto de... metros cuadrados de tierras de... clase y... metros cuadrados de... clase. El precio del metro cuadrado es el de... pesetas, y su pago deberá verificarse por el Estado en las siguientes condiciones (al contado, á plazos, etc.), se acompaña el plano del terreno.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Todas las cantidades que figuren en la proposición deben estamparse en letra.



### Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
4	D. Santos Alvarez, una tierra en el camino de Batres, de tres fanegas: linda N., P. y M., el barranco, y S., Julián Alvarez...	106
6	D. Nicasio Alvarez, una tierra en los Moscatelares, de dos fanegas: linda N. y P., Manuel Ramos; M., Felipe Rodríguez, y S., camino de la Ventanilla.....	400
11	D. Inocencio Alvarez, una tierra en las Matillas, de 12 fanegas: linda N., vereda Matadura, y S., herederos de Facundo Fernández.....	4.800
48 21	D. Pedro Crespo, una casa en la Plaza: linda derecha, calle de San Sebastián; izquierda, Manuel Ramos.....	837
22	D. Tiburcio Fernández, una casa en la calle Real baja, número 11: linda por la derecha, con callejón servidumbre.....	320
26 32	D. Marcelino González, una casa en la calle Real baja, núm. 13: linda detrás con la anterior; izquierda, calle de los Huertos...	390
29	D. Saturnino Godino, una tierra retamar en el Quinqueral: linda N., Felipe Sanquillo, y S., Eugenio Martín.....	400
34 39	D. Saturnino Godino, una tierra de dos fanegas, en el camino del Monte: linda N., Puñorrostro, y M., Chinchón.....	140
37 40	D. Eulogio Godino, una casa en la calle del Escribano, núm. 3: linda detrás calle; izquierda, Gervasio Alonso.....	266
38	D. Eustaquio Godino, una tierra en el Rayo, de fanega y media: linda N. y S., Puñorrostro, y S., Crisanto Marqués.....	166 75
39	Doña Angela Godino, una casa en la calle de San Sebastián baja, núm. 1: linda detrás, Juan Alonso; izquierda, Pedro Crespo...	233 50
41	D. Saturnino Marqués, dos habitaciones en la calle de San Sebastián baja, sin número: linda detrás y derecha, Eugenio Marqués.....	156 75
43 47	D. Eustaquio Marqués, una casa en la calle de San Sebastián: linda por la derecha, izquierda y detrás, Nicasio Fernández...	216 75
44	D. Mariano Marqués, una viña en los Moscatelares, de dos aranzadas: linda N., Lázaro Martín; S., Pedro Crespo, y P., el mismo.....	800
54 56	D. Eustasio Martín, una casa en la calle de San Sebastián alta, núm. 4: linda derecha y detrás, Lázaro Martín.....	1.000
55	D. Tomás Martín, una casa en la calle del Escribano viejo, número 5: linda derecha, Bonifacio Martín.....	400
74 81	D. Raimundo Sánchez, una casa en la calle del Medio Celemin, núm. 4: linda derecha, Eulogio Godino.....	330
82 79	D. Pedro Sánchez, una casa en la calle de las Huertas, núm. 4: linda derecha, Marcelo Martín.....	580
86	D. Pascual Aguado, una tierra en la Mesa, de dos fanegas: linda N., vereda de su sitio, y S., Manuela Pérez.....	266
91	D. Evaristo Alvarez, un solar en la calle del Medio Celemin, sin número: linda derecha, Gumersindo Portillo; izquierda, Mariano Sánchez.....	500
101	D. Anastasio Escalante, una tierra en la Mesa: linda N., Eugenio Martín; S. y P., Puñorrostro.....	227 50
103	D. Francisco Fernández, una tierra en el Pino, de dos fanegas: linda N., Puñorrostro, y S., Nicolás Fernández.....	396
108	D. Valentín Fernández, una tierra en las Mataduras, de dos fanegas: linda N., Clemente Fernández.....	240
105	D. Bernabé Fernández, una viña en los Moscatelares, de dos fanegas: linda N., Inocencio Alvarez.....	266 75
114	D. Agapito Fernández, una tierra en el camino de Serranillos, de tres fanegas: linda S., Calixto Fernández.....	320 75
128	D. Gil Fernández, dos habitaciones en la calle de la Fragua, número 1: linda detrás y delante, María Godino.....	100
132	D. José María García, una tierra en la Banda, de dos fanegas: linda N., S. y P., Puñorrostro y camino de Serranillos.....	107
133	D. José Gómez, una tierra en la Mesa, de dos fanegas: linda por todos vientos, Marquesa de Almaquer.....	115
139	D. Corviniano Hernández, una tierra en los Parrales, de una fanega: linda N., Silvestre Marqués.....	175
140	D. Antonio Hernández, una tierra en el camino de Humanes, de tres fanegas: linda M. y N., Felipe Rodríguez.....	560
146	D. Eugenio Manriquez, una tierra en Valdequeras, de tres fanegas: linda N., Gabriel Olias, y S., Tomás Manriquez.....	394
149	D. Tiburcio Martín, una tierra en los Parrales, de cinco fanegas: linda N., con Puñorrostro, y S., la de Corviniano Hernández.	467
151	D. Gabriel Martín, una tierra en la Mesa, de dos fanegas: linda N., vecinos de Fuenlabrada, y S., Eugenio Martín.....	213
159	D. José Martín Fernández, una tierra en la Matadura, de tres fanegas: linda N., Almaquer; S. y P., camino de Arroyo Molino...	213
160	D. Ignacio Montero, una tierra en la Mangada, de dos fanegas: linda N. y P., Puñorrostro.....	266 75
162 101	D. Felipe Martín, un solar en la calle del Escribano Viejo, sin número: linda derecha, Antonio; izquierda, Gervasio Alonso...	400
164	D. Manuel Montero, una tierra en Prado Bugan, de tres fanegas: linda N., barranco, y S., Manuel Zazo.....	240
165	D. Regino Montero, una tierra de una fanega en las Nueces: linda N. y S., Gabriel Martín.....	73
173	Doña Victoria Pablo, una casa en la calle del Escribano Viejo, núm. 11: linda Nicasio Alvarez; izquierda y detrás, Lázaro Martín.....	266 75
180	D. Claudio Rodríguez, una tierra en Valdequeras, de tres fanegas: linda N., Julián Rodríguez.....	213

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
185	Doña Flora Sánchez, una tierra en la Dehesa: linda S. y N., Presillas, y P., camino de Arroyo Molino.....	400
187	Doña María Sánchez, una tierra en el camino de Arroyo Molino, de dos fanegas: linda N., el camino, y S., Manuel Zazo.....	186 75
196	D. Benigno Zarzoya, una tierra en la Dehesa: linda N. y S., Puñorrostro, y P., Manuel Zazo.....	530
35	Doña María Godino, una casa en la calle de la Fragua, núm. 3: linda por detrás, izquierda, Gil Fernández.....	330
46	D. Eugenio Marqués, parte de casa en la calle de las Huertas, núm. 1: linda derecha la otra parte, izquierda y detrás, Nicasio Hernández.....	330
63	D. Francisco Martín, un pajar en la Conda: linda por la derecha y detrás con la Conda.....	140
64	D. Joaquín Ollero, una casa en la calle Real Alta, núm. 6: linda derecha, Mariano Rodríguez.....	500
88	Doña Juliana Sánchez, unos cuartos de casa en la calle Real Alta, sin número: linda derecha y detrás, Elias Martín.....	266 75
94	D. Facundo Fernández, una casa despoblada en las Matillas: linda todos aires con tierra de los herederos de este.....	266 75
59	D. Cayo Martín Ollero, una casa en la Conda: linda derecha, Manuel Zazo; izquierda, Hilaria de Francisco.....	235
100	Doña Leocadia Godino, una casa en la calle de las Huertas, número 12: linda derecha, callejón, servidumbre.....	235

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Abril de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real Decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Moraleja del Medio á 15 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro. 59.—926.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
41	Doña Gregoria Jiménez, una tierra al sitio llamado Valdeondillos, de dos fanegas, seis celemines: linda O., P. y N., con Elisa Tora.....	160
91	D. Manuel Fernández, herederos, una tierra en Valdonaire, de tres fanegas: linda O., M., P. y N., con vecinos de Fuenlabrada.....	215
123	D. Claudio González, una viña en la Cadeona, de 400 cepas, de primera: linda O., Juan Galán; M., Anastasio Galbán.....	277
144	D. Juan Martín Gómez, una tierra en Valdonaire, de una fanega y seis celemines: linda O., Martina del Valle.....	300
146	D. Elias Martín, herederos, una tierra al sitio de los Estragales, vereda de la Botija, de dos fanegas, de tercera: linda O., Manuel Zazo.....	160
155	Doña Modesta Montero, una tierra en el Cerro Portillo, de una fanega y ocho celemines: linda O., Marcos Montero.....	96
157	D. Fernando Montero, un retamar de dos fanegas, seis celemines, de tercera clase: linda O., Martín Zazo, y N., vecinos de Fuenlabrada.....	130
160	D. Marcos Montero, una tierra en el Cerro Portillano, de dos fanegas: linda O., D. Angel Peñalver.....	160
163	Doña Antera Montero, una tierra vereda de la Raya, de una fanega, de cuarta clase: linda O., Macario Montero.....	40
164	D. José Montero, una viña en Valdonaire, de una fanega y 400 cepas, de primera clase: linda O., Julián Escolar.....	277
176	D. Gervasio Muñoz, herederos, una tierra de dos fanegas, de tercera: linda O., con vía ferrea; M., Duque de Frías.....	98
988	D. Mariano Pérez Bello, una tierra en los Hinares, de cuatro fanegas, de cuarta clase: linda O., Anastasio Galbán.....	120
207	D. Deogracias Fuentes, una viña en Valdonaire, con 187 cepas, en cuatro celemines, de primera: linda O., Saturio Martín....	120

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Abril de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Humanes de Madrid á 15 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro. 59.—925.